



REGLAMENTO OPERATIVO DEL CAPÍTULO IV.B.8.5. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS

A. DISPOSICIONES GENERALES

Las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa que se efectúen de conformidad con la normativa que se encuentra contenida en el Capítulo IV.B.8.5 del Compendio de Normas Financieras, en adelante indistintamente el CNF, referido a las Compras de Títulos de Crédito con Pacto de Retroventa del Banco Central de Chile a Participantes del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, en adelante indistintamente operaciones REPO, y las modificaciones que en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, se sujetarán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento:

I. INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN

1. Las empresas bancarias interesadas en solicitar acceso a las operaciones REPO, deberán presentar una Solicitud de Acceso conforme al modelo contenido en el Anexo N° 1 de este Reglamento Operativo, así como informar la Empresa de Depósito y la Cuenta de Depósito mantenida en dicha empresa que será utilizada para estos efectos, empleando el formulario que se incluye en el Anexo N° 2.
2. En conformidad a lo señalado en el N° 5 del Capítulo IV.B.8.5 del CNF, el solicitante deberá satisfacer los requisitos técnicos indicados en el Anexo N° 3 de este Reglamento, correspondiendo al Banco Central de Chile, en adelante BCCh, la aprobación de los mismos. Asimismo, para los efectos de la aplicación del contrato SOMA, se deja constancia de la aceptación expresa del solicitante respecto de las normas y condiciones que rigen las operaciones del Capítulo IV.B.8.5 del Compendio citado, su RO y las posteriores modificaciones de ambos.

II. OPERACIONES DE COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA

Títulos de crédito elegibles

3. El BCCh podrá ofrecer adquirir para sus operaciones de compra de instrumentos con pacto de retroventa, los siguientes títulos de crédito:
 - a) Emitidos por el Banco Central de Chile
 1. Pagarés Descontables del BCCh (PDBC)
 2. Pagarés Reajustables del BCCh (PRBC)
 3. Pagarés Reajustables del BCCh con Pago en Cupones (PRC)
 4. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Unidades de Fomento (CERO UF)
 5. Bonos del BCCh en Pesos (BCP)
 6. Bonos del BCCh en Unidades de Fomento (BCU)
 7. Pagarés Reajustables en Dólares del BCCh (PRD)
 8. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Dólares (CERO US\$)
 9. Bonos del BCCh expresados en Dólares de los Estados Unidos de América (BCD)
 10. Pagarés del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (PCX)
 11. Cupones de Emisión del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (XERO)
 12. Bonos del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (BCX).



b) Emitidos por empresas bancarias y sociedades financieras

1. Letras de crédito emitidas por empresas bancarias de conformidad con el Título XIII de la Ley General de Bancos (LC).

En todo caso las series a que correspondan dichos instrumentos deberán encontrarse incorporadas con carácter de elegibles, en el Sistema SOMA, lo cual será comunicado por el BCCh a través de dicho sistema, o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo.

2. Pagarés o certificados de depósito a plazo fijo emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento, tomados a la orden de su beneficiario y representativos de instrumentos de renta fija, para documentar las captaciones de fondos del público a que se refiere el artículo 69 N° 1 de la Ley General de Bancos (DP), cuyo titular sea la empresa bancaria cedente y con exclusión de los DP de propia emisión.

B. OPERACIONES REPO POR VENTANILLA

4. Los instrumentos que el BCCh compre con pacto de retroventa para operaciones por ventanilla, no podrán tener vencimiento o corte de cupón durante la vigencia de la respectiva operación y hasta los 3 días hábiles bancarios posteriores a la “fecha de vencimiento del pacto”, salvo tratándose de instrumentos individualizados en la letra b) del numeral anterior, caso en el cual el plazo indicado corresponderá a 5 días hábiles bancarios.

No obstante, tratándose de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa (REPO) efectuadas a plazos iguales o superiores a 90 días, respecto de instrumentos de deuda que sean ofrecidos en venta y tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación REPO, el BCCH descontará estos últimos del monto de la correspondiente oferta de venta y anticipará su pago por el importe respectivo, a la institución financiera cuya oferta de venta fuere aceptada, junto con el pago del precio de la compra inicial, sujeto a los términos y condiciones que se establecen más adelante.

Condiciones financieras de estas operaciones.

5. Las condiciones financieras de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa, serán comunicadas a los participantes autorizados a las 9:00 horas, a través del Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo. Estas condiciones financieras incluyen:
 - a) Familias de títulos de crédito elegibles para las operaciones de compra con pacto de retroventa, señalados en la letra a) del N° 3 precedente. En el caso de los títulos de créditos señalados en la letra b) del N° 3 citado, se aceptarán LC que cuenten con clasificación de riesgo de títulos de deuda de largo plazo equivalente o superior a la categoría A, conforme a lo establecido por el Título XIV de la Ley sobre Mercado de Valores, otorgada por al menos dos entidades clasificadoras de riesgo distintas inscritas en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o en la Superintendencia de Valores y Seguros. No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la operación REPO.
 - b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para operaciones de compra con pacto de retroventa, diferenciadas por título de crédito y su plazo residual al vencimiento.



- c) Para efectos de determinar el monto de la oferta de venta, los descuentos o márgenes sobre la valorización de los títulos de crédito elegibles, diferenciados por tipo de título de crédito y plazo residual al vencimiento; y, asimismo, los recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por tipo de título de crédito.

Tratándose de instrumentos de deuda que sean ofrecidos en venta y tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación REPO, el BCCH descontará estos últimos de la valorización del monto de la oferta de venta indicada aplicando la tasa de interés referencial que informe el BCCh para el respectivo instrumento como parte de las condiciones financieras de la operación REPO; y anticipará su pago por el importe respectivo a la institución financiera cuya oferta de venta fuere aceptada, conforme al procedimiento de abono previsto en el numeral 13 del Capítulo IV.B.8.5 del CNF. En dicha circunstancia, las ofertas de venta que se presenten deberán individualizar el monto nominal en pesos, en U.F o US\$, según corresponda, de los vencimientos parciales que se solicite anticipar.

- d) El cobro de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose estos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización del REPO. La tasa de interés corresponderá a la Tasa de Política Monetaria (TPM) vigente al momento de presentarse al BCCh la oferta de venta de títulos de crédito.
- e) Plazo del REPO.
- f) Repo a tasa variable, para este tipo de operación la tasa de interés a aplicar corresponderá al valor promedio de la Tasa de Política Monetaria (TPM) vigente durante el período de vigencia del pacto. Los intereses se calcularán en forma simple y en base anual de 360 días. Por su parte, a la fecha de realización de la operación, la tasa de interés informada aparecerá a través del Sistema SOMA, o del medio de comunicación que el BCCh hubiere determinado, con valor "cero", considerando que su determinación final se efectuará al vencimiento de la operación REPO respectiva.
- g) Montos Mínimos por Monedas, los instrumentos elegibles deben cumplir con los requisitos de montos mínimos establecidos; y
- h) Monto Máximo en pesos, corresponde al monto máximo total a comprar por ventanilla, en una determinada condición financiera.

- 6. El horario de presentación de ofertas para la compra de títulos bajo la modalidad compras con pacto por ventanilla, se comunicará conjuntamente con las condiciones financieras a que se refiere el numeral anterior.

Determinación del monto de las ofertas de venta al Banco Central de Chile y pago del precio.

- 7. El monto de la oferta de venta de títulos de crédito al BCCh bajo modalidad compras con pacto por ventanilla, se determinará a través de la valorización de los instrumentos ofrecidos en la forma siguiente:

Para los títulos de créditos señalados en la letra a) del N° 3:

- a) Para los títulos sin intereses (PDBC, PRBC, CERO UF, CERO US\$ y XERO), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondiente a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.



- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (PRC, PRD, BCP, BCU, BCD, PCX, y BCX), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.

En el caso que el BCCh ofrezca REPO a más de un día hábil bancario, podrá incrementar el recorte a la tasa (*haircut*) aplicado respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la oferta. Lo anterior será comunicado a las instituciones financieras a través del Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones en a) o b) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día de la compra con pacto de retroventa. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile vigente a idéntica fecha.

Para los títulos de créditos señalados en la letra b) del N°3:

- a) Para las LC emitidas a una tasa de interés inferior o igual al 5,00% anual, será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.
- b) Tratándose de las LC emitidas a una tasa de interés superior al 5,00% anual, éstas serán valoradas de acuerdo al valor de emisión consignado en el título.

De acuerdo a la clasificación de riesgo de las LC, otorgada por al menos dos instituciones clasificadoras de riesgo, según conste en la información financiera sobre Clasificación de Riesgo de los Instrumentos de Oferta Pública que proporciona la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se aplicará un recorte a la tasa (*haircut*) respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la oferta, de acuerdo al siguiente detalle:

Recorte en la Tasa o Haircut

Clasificación de Riesgo	Recorte o Haircut
AA y superior	0,10%
A	0,15%

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones antes indicadas al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga dicho indicador el mismo día de la compra con pacto de retroventa.

En el caso que el BCCh ofrezca REPO a más de un día hábil bancario, podrá incrementar el recorte a la tasa (*haircut*) aplicado respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la oferta.



8. Sobre el valor determinado de acuerdo a lo indicado en el número anterior, el Banco Central de Chile aplicará un factor de margen o descuento para determinar el monto definitivo de la oferta de venta y el correspondiente abono en la cuenta corriente del participante. El valor de este factor de margen o descuento dependerá del tipo de instrumento y de su plazo residual al vencimiento según se señala a continuación:

Para los títulos de créditos señalados en la letra a) del N° 3, el factor de margen o descuento será 0,99.

Para las LC señaladas en la letra b) del N° 3:

Descuento o Margen para LC con clasificación de riesgo AA o superior

Plazo residual al vencimiento (días) Títulos en UF

Hasta 364	0,90
Desde 365 a 730	0,85
Desde 731 a 1.825	0,83
Desde 1.826 a 3.650	0,80
Desde 3.651 y más	0,75

Descuento o Margen para LC con clasificación de riesgo A

Plazo residual al vencimiento (días) Títulos en UF

Hasta 364	0,80
Desde 365 a 730	0,75
Desde 731 a 1.825	0,70
Desde 1.826 a 3.650	0,65
Desde 3.651 y más	0,60

C. OPERACIONES REPO POR LICITACION

9. Los instrumentos que el BCCh compre con pacto de retroventa para operaciones por licitación, no podrán tener vencimiento o corte de cupón durante la vigencia de la respectiva operación y hasta los 3 días hábiles bancarios posteriores a la “fecha de vencimiento del pacto”, salvo tratándose de instrumentos individualizados en la letra b) del numeral 3 anterior, caso en el cual el plazo indicado corresponderá a 5 días hábiles bancarios.

No obstante, tratándose de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa (REPO) efectuadas a plazos iguales o superiores a 90 días, respecto de instrumentos de deuda que sean ofrecidos en venta y tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación REPO, el BCCH descontará estos últimos del monto de la correspondiente oferta de venta y anticipará su pago por el importe respectivo, a la institución financiera cuya oferta de venta fuere aceptada, junto con el pago del precio de la compra inicial, sujeto a los términos y condiciones que se establecen más adelante.



Condiciones financieras de estas operaciones.

10. El anuncio de la licitación y difusión de sus respectivas bases se realizará hasta las 17:30 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior a la respectiva licitación. No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación y la difusión de sus bases podrá efectuarse el mismo día en que ésta se realice, lo que deberá comunicarse a todas las instituciones que tienen derecho a participar a través de mensajes electrónicos del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco Central estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalándose las condiciones financieras de la misma. Las condiciones financieras de la licitación podrán incluir:
- a) Familias de títulos de crédito elegibles para las operaciones de compra con pacto de retroventa, señalados en la letra a) del N° 3 precedente. En el caso de los títulos de créditos señalados en la letra b) del N° 3 citado, se aceptarán LC que cuenten con clasificación de riesgo de títulos de deuda de largo plazo equivalente o superior a la categoría A, conforme a lo establecido por el Título XIV de la Ley sobre Mercado de Valores, otorgada por al menos dos entidades clasificadoras de riesgo distintas inscritas en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o en la Superintendencia de Valores y Seguros. No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la operación REPO.
 - b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para operaciones de compra con pacto de retroventa, diferenciadas por título de crédito y su plazo residual al vencimiento;
 - c) Para efectos de determinar el monto de la oferta de venta, los descuentos o márgenes sobre la valorización de los títulos de créditos elegibles, diferenciados por tipo de título de crédito y plazo residual al vencimiento; y, asimismo, los recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por tipo de título de crédito; Tratándose de instrumentos de deuda que sean ofrecidos en venta y tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación REPO, el BCCH descontará estos últimos de la valorización del monto de la oferta de venta indicada aplicando la tasa de interés referencial que informe el BCCh para el respectivo instrumento como parte de las condiciones financieras de la operación REPO; y anticipará su pago por el importe respectivo a la institución financiera cuya oferta de venta fuere aceptada, conforme al procedimiento de abono previsto en los numerales 22 y 23 del Capítulo IV.B.8.5 del CNF. En dicha circunstancia, las ofertas de venta que se presenten deberán individualizar el monto nominal en pesos, en U.F o US\$, según corresponda, de los vencimientos parciales que se solicite anticipar.
 - d) Tipo de Licitación, por monto preanunciado o monto determinable por el Gerente de División Operaciones Financieras;
 - e) Porcentaje de variación del monto a licitar;
 - f) Plazo del REPO;
 - g) Base en que está expresada la tasa (360 ó 30 días) y número de decimales definidos para la tasa de interés de presentación de las ofertas;
 - h) Tasa Mínima, pudiendo establecerse que las tasas de interés ofrecidas cumplan con la condición de ser mayores o iguales que un nivel de tasa de interés establecida por el BCCh.
 - i) Monto Máximo en pesos por institución autorizada a participar, correspondiente a la suma total de las ofertas que podrá presentar una institución en caso de fijarse dicho límite;
 - j) Monto Mínimo en pesos por oferta;
 - k) Montos Mínimos por Monedas, los instrumentos elegibles deben cumplir con los requisitos de montos mínimos establecidos;
 - l) Numero máximo de ofertas por institución; y



- m) Sistema de adjudicación: Holandesa o Inglesa, según se permita, emplear la tasa de corte de la licitación (menor tasa adjudicada) o la tasa de interés ofrecida en cada oferta, respectivamente, para determinar la tasa de interés a emplear para el cálculo de intereses. El cobro de intereses se efectuará en forma lineal sobre el monto adjudicado, calculándose estos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización del REPO.
11. El horario de presentación de ofertas para la compra de títulos bajo la modalidad compras con pacto por licitación, se comunicará conjuntamente con las condiciones financieras a que se refiere el numeral anterior.

El Banco Central de Chile podrá disponer un horario distinto al señalado en las condiciones financieras para la presentación de las ofertas referidas, lo cual comunicará en forma anticipada, mediante el sistema SOMA – COMPRAS u otros mecanismos que estime adecuados.

Determinación del monto de las ofertas de venta al Banco Central de Chile

12. El monto de la oferta de venta de títulos de crédito al BCCh bajo modalidad compras con pacto por licitación, se determinará a través de la valorización de los instrumentos que la componen en la forma siguiente:

Para los títulos de créditos señalados en la letra a) del N° 3:

- a) Para los títulos sin intereses (PDBC, PRBC, CERO UF, CERO US\$ y XERO), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondiente a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.
- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (PRC, PRD, BCP, BCU, BCD, PCX, y BCX), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.

En el caso que el BCCh efectúe REPO por licitación a más de un día hábil bancario, podrá incrementar el recorte a la tasa (*haircut*) aplicado respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la oferta. Lo anterior será comunicado a las instituciones financieras a través del Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones en a) o b) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día de la compra con pacto de retroventa. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile vigente a idéntica fecha.

Para los títulos de créditos señalados en la letra b) del N°3:

- a) Para las LC emitidas a una tasa de interés inferior o igual al 5,00% anual, será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.
- b) Tratándose de las LC emitidas a una tasa de interés superior al 5.00% anual, éstas serán valoradas de acuerdo al valor de emisión consignado en el título.



De acuerdo a la clasificación de riesgo de las LC, otorgada por al menos dos instituciones clasificadoras de riesgo, según conste en la información financiera sobre Clasificación de Riesgo de los Instrumentos de Oferta Pública que proporciona la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se aplicará un recorte a la tasa (*haircut*) respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la oferta, de acuerdo al siguiente detalle:

Recorte en la Tasa o Haircut

<u>Clasificación de Riesgo</u>	<u>Recorte o Haircut</u>
AA y superior	0,10%
A	0,15%

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones antes indicadas al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga dicho indicador el mismo día de la compra con pacto de retroventa.

En el caso que el BCCh ofrezca REPO a más de un día hábil bancario, podrá incrementar el recorte a la tasa (*haircut*) aplicado respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la oferta

13. Sobre el valor determinado de acuerdo a lo indicado en el número anterior, el Banco Central de Chile aplicará un factor de margen o descuento para determinar el monto definitivo de la oferta de venta y el correspondiente abono en la cuenta corriente del participante. El valor de este factor de margen o descuento dependerá del tipo de instrumento y de su plazo residual al vencimiento según se señala en el numeral 8 anterior.

Sistema de adjudicación

14. El BCCh adjudicará las ofertas el día de la licitación, y solo considerará, para este efecto, aquellas que hayan sido recibidas en el horario definido para la presentación de ofertas.

El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a las mayores tasas de interés ofrecidas.
- b) El BCCH adjudicará de acuerdo al monto anunciado y la tasa de corte será aquella que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá a la menor tasa de interés adjudicada.

En el caso de que dos o más ofertas tengan la misma tasa de interés y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.

- c) El BCCH podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 50%, el monto total a adjudicar en la licitación.
- d) El BCCH podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicatarias, de utilizar la tasa de corte de licitación para efectos de calcular el monto de intereses a pagar por su oferta. Lo anterior, deberá señalarse en cada oportunidad en las bases de licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa.
- e) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Operaciones Financieras determinará el monto definitivo a asignar, sobre la base de la tasa de interés de corte que él fije.



Comunicación de resultado y pago del precio.

15. El BCCH comunicará los resultados de la adjudicación en el mismo día de recepción de las respectivas ofertas, mediante el envío de la correspondiente comunicación a la institución adjudicataria a través del sistema SOMA, en la que se informará el monto de la compra. El horario de comunicación de los resultados de la licitación, se informará conjuntamente con las condiciones financieras de esta.
16. Para el caso de aquellas ofertas que no pudieren ser aceptadas en su totalidad, las instituciones adjudicatarias podrán seleccionar la parte de los títulos de crédito que venderán, debiendo observarse que el valor de los títulos a transferir sea al menos igual al monto asignado, resultante del proceso de adjudicación, así como la determinación de la elegibilidad de los mismos y demás condiciones establecidas en el Capítulo IV.B.8.5 del Compendio de Normas Financieras, el RO y las Bases de Licitación respectivas. El horario de ajuste de ofertas, se informará conjuntamente con las condiciones financieras de la licitación.

En caso de no indicarse los títulos a vender respecto de las ofertas antes señaladas, el BCCh procederá a seleccionar, a su juicio exclusivo, los títulos que le deberán ser transferidos por el correspondiente monto parcial asignado respecto de cada oferta. Conforme a lo anterior, el BCCh, a partir del término del horario de ajuste de ofertas, aplicará sobre la oferta parcialmente aceptada, el siguiente orden:

- 1° Se excluirán títulos de créditos completos comprendidos en la oferta efectuada, para lo cual se aplicará un criterio ascendente respecto del valor de los mismos, separando de la parte aceptada de la oferta, en primer lugar, los instrumentos de menor valor comprendidos en la oferta original y hasta concurrencia del título de crédito de mayor valor que pueda ser excluido en su totalidad, considerando además en el caso de las LC, en forma copulativa, un criterio descendente en relación con el riesgo de los mencionados instrumentos partiendo por aquellas LC de mayor riesgo, respetando, en todo caso, que el valor resultante de la oferta parcialmente aceptada, compuesta por los instrumentos incluidos, sea mayor o igual al monto adjudicado.
- 2° Respecto de los instrumentos que se comprendan en la oferta producto de la aplicación del N° 1 anterior, y de existir una diferencia suficiente entre el monto correspondiente a los instrumentos incluidos conforme al numeral indicado y el monto adjudicado respecto de la correspondiente oferta, el BCCH realizará la exclusión parcial, en caso de poder efectuarse esta última, de aquellos títulos de mayor riesgo cuya valoración sea la menor entre todos los títulos remanentes, de manera de transferir al BCCh los títulos de crédito que se mantengan como parte integrante de la oferta aceptada.

Con todo, la adjudicación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la institución financiera respectiva transfiera íntegramente al BCCH los títulos comprendidos en la compra, en la forma prevista en el Capítulo IV.B.8.5. del Compendio de Normas Financieras.

17. En caso que por error u otra circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, la institución financiera se encuentre impedida de efectuar la transferencia de algunos de los títulos comprendidos en la oferta de venta aceptada por el BCCh, deberá sustituirlos por otros títulos elegibles, sujeto a la aceptación del Sistema SOMA, siempre que el valor de éstos últimos permita completar un monto igual o superior al adjudicado, y que se observen las demás condiciones establecidas en el Capítulo IV.B.8.5 del Compendio de Normas Financieras, el RO y las Bases de Licitación respectivas.



D. RETROVENTA DE TITULOS DE CREDITO TRANSFERIDOS AL BANCO CENTRAL DE CHILE.

18. La ejecución y cumplimiento del pacto de retroventa inherente a las operaciones de compra de títulos de crédito que el BCCh celebre con las instituciones financieras autorizadas conforme al Capítulo IV.B.8.5 del CNF, y la obligación de éstas de requerir la retroventa respectiva, se hará efectiva, por la totalidad de los títulos de crédito originalmente vendidos, en la fecha de vencimiento del pacto y de acuerdo a las condiciones financieras del mismo.
19. Para cumplir con lo anterior, el BCCh procederá a ejecutar la orden de compra pertinente, utilizando los sistemas de comunicación y conexión habilitados al efecto, en la fecha de vencimiento del pacto y en el horario que comunicará conjuntamente con las condiciones financieras de la licitación.

Dicho cargo, correspondiente al pago del precio pactado, será equivalente al monto total abonado por el BCCh a la institución financiera respectiva ("precio de la compra inicial"), más el valor resultante de calcular sobre dicha suma la tasa de interés que proceda aplicar, en su caso, conforme a las condiciones financieras de la misma.

Para todos los efectos legales y reglamentarios que correspondan, se entenderá que la institución financiera respectiva ha otorgado la orden de compra pertinente y que el BCCh se encuentra autorizado en forma irrevocable para cumplirla, generar y procesar la instrucción de cargo que proceda en la respectiva cuenta corriente abierta por aquélla.

E. POSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO ALTERNATIVO DEL PACTO DE RETROVENTA Y DE RESOLUCIÓN DEL MISMO.

20. En caso que proceda el ejercicio de la opción a que se refiere el N° 27 del Capítulo IV.B.8.5 del CNF, y transcurrido el término del horario establecido en el número anterior, la institución financiera interesada deberá presentar la pertinente solicitud a través del Sistema SOMA en la forma, oportunidad y condiciones que se indican a continuación.

El ejercicio de la opción antes señalada, deberá realizarse respecto de la totalidad de los títulos de crédito que deban ser recomprados por ésta, haciéndose extensivas a la nueva obligación las mismas condiciones financieras vigentes en ese día, correspondientes a la obligación de compra emanada de una operación efectuada de acuerdo a la alternativa seleccionada conforme al párrafo 2° del N° 27 del Capítulo IV.B.8.5. citado. Lo anterior comprende la valorización de los títulos sobre los que se realizará la nueva operación de compra, así como la determinación de la elegibilidad de los mismos y demás condiciones establecidas en los respectivos RO.

21. La solicitud de sustitución de la obligación de compra deberá efectuarse en forma electrónica mediante la opción de menú "*rollover*" habilitada para tal finalidad en el Módulo de Compras del Sistema SOMA durante el horario que se señala:

Inicio : 11:00 horas
Término : 12:00 horas.

En todo caso, el BCCh podrá modificar el horario antedicho, lo cual informará conjuntamente con las condiciones financieras aplicables.

La no recepción por parte del BCCh del citado mensaje electrónico, dentro del horario señalado, se entenderá como la renuncia irrevocable de la institución participante a ejercer dicha opción.



22. Presentada la solicitud de sustitución, el BCCh se entenderá autorizado irrevocablemente para realizar, según se determine, el cargo o abono, en la respectiva cuenta corriente del participante por el equivalente a la diferencia entre el precio de compra que dicha institución hubiere debido pagar y el abono por el nuevo valor que se hubiese calculado para los títulos elegibles.

En el evento que la diferencia, a que se hace referencia en el párrafo anterior, de origen a un abono a favor de la respectiva institución, éste será pagado por el BCCH inmediatamente después de recibida la solicitud de sustitución. En el caso que corresponda realizar un cargo, la respectiva institución deudora deberá contar con fondos suficientes disponibles que permitan su pago. No obstante lo anterior, el horario máximo para que la institución disponga de los fondos necesarios para permitir la liquidación del cargo antes señalado será el que se indica a continuación:

Término: 13:00 horas

En todo caso, el BCCh podrá modificar el horario antedicho, lo cual informará conjuntamente con las condiciones financieras aplicables.

23. Una vez transcurrido el término del horario establecido para dar cumplimiento al pago en favor del BCCh a que se hace referencia en el párrafo anterior, quedarán sin efecto las instrucciones de cargo asociadas a la opción de sustitución de la obligación de compra, teniéndose por no ejercida la opción citada para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar, aplicándose, en consecuencia, lo previsto en el numeral 29 del Capítulo IV.B.8.5 del CNF, numeral que también resulta aplicable en caso de no ejercerse la opción indicada.
24. En la fecha de vencimiento de la nueva obligación de compra emanada del ejercicio de la opción a que se refiere el numeral 27 del Capítulo IV.B.8.5 citado, el BCCH se entenderá expresa e irrevocablemente facultado por la institución financiera respectiva para ejecutar la orden de compra necesaria para cumplirla en el horario definido, en los respectivos RO, de cada una de las modalidades por las cuales el pacto de compra original hubiera sido sustituido.
25. El ejercicio por el BCCh de la facultad a que se refiere el numeral 30 del referido Capítulo IV.B.8.5 será informado a la o las instituciones financieras a las cuales sea aplicable dicha medida, a más tardar a las 17:30 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior. Lo indicado, no obsta a que la facultad referida se ejerza durante una jornada de operaciones ya iniciada, caso en el cual la comunicación respectiva será enviada a las instituciones financieras correspondientes dentro de la misma. Las comunicaciones antedichas se efectuarán a través del Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo.

En todo caso, el BCCh podrá modificar el horario antedicho, lo cual informará conjuntamente con las condiciones financieras aplicables.

26. En todo caso, el ejercicio de la opción prevista en el numeral 27 del Capítulo IV.B.8.5 del CNF, quedará sujeto a que la institución financiera solicitante no se encuentre en alguna de las situaciones o se le hayan aplicado a ésta por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras algunas de las medidas de que tratan los artículos 20, 24, 118, 121, 122 y 130 de la Ley General de Bancos.



De concurrir cualquiera de dichos eventos, se entenderá resuelto ipso facto y de pleno derecho cualquier pacto de retroventa que se encuentre pendiente originado en virtud de la aplicación del Capítulo IV.B.8.5 del Compendio citado, extinguiéndose las obligaciones recíprocas de ambas partes que se encontraban pendientes, pasando, por lo tanto, a tener el carácter de definitiva la adquisición por el BCCh de los títulos de crédito efectuada en virtud de dicha operación u operaciones. A mayor abundamiento, las instituciones financieras participantes renuncian desde ya al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos objeto de las operaciones antedichas.

Lo establecido en este número se aplicará también a la opción contemplada en el numeral 30 del mismo Capítulo referido.

Determinación del precio final de la cartera adquirida

27. En caso que por aplicación de lo dispuesto en la el Capítulo IV.B.8.5 del CNF y en el presente Reglamento Operativo, el BCCh adquiera en forma definitiva títulos de crédito que hayan sido objeto de las operaciones regidas por dicha normativa, se valorizarán los correspondientes títulos, descontándolos con las tasas de interés referenciales vigentes en el día de vencimiento de la operación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa respectiva, sin aplicar recorte de valoración (haircut) ni margen adicional alguno. Para convertir el monto resultante al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a ese día. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados o en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile vigente al día hábil bancario siguiente al día del vencimiento antedicho. El precio resultante de dicha cartera, calculado de acuerdo a lo anterior, será castigado con un descuento de 3,0%. Finalmente, el precio de la cartera adquirida en forma definitiva será el mayor entre, el determinado con el mecanismo de valoración arriba señalado o el que corresponda al precio de la compra inicial pagado por los títulos vendidos originalmente al BCCh cuya retroventa no se realizó.

Las eventuales diferencias que resulten de aplicar lo indicado en el párrafo anterior, se pagarán mediante un abono en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el BCCh a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación respectiva.

En esta situación, el BCCh cobrará a la institución participante, a título de cláusula penal, y en carácter de evaluación anticipada de los perjuicios derivados del incumplimiento íntegro y oportuno de la obligación de recompra asumida por la institución participante, un monto de \$3.000.000 por cada operación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa respecto de la cual se adquieran en forma definitiva todo o parte de los valores que hayan sido objeto de la misma, quedando el BCCh autorizado para efectuar el cargo correspondiente en la cuenta corriente del participante respectivo. Dicho cargo se realizará a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación correspondiente.

28. Producida la situación descrita en el párrafo segundo del numeral 30 del Capítulo IV.B.8.5 del CNF, se aplicará lo dispuesto en el numeral anterior del presente Reglamento.



E bis. SUSTITUCION DE ACTIVOS CON MOTIVO DE AMORTIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE LETRAS DE CRÉDITO.

28 bis. Tratándose de operaciones REPO, que recaigan sobre LC adquiridas por el BCCh respecto de las cuales se haya dispuesto su amortización extraordinaria por parte del emisor, por rescate o sorteo a la par, durante la vigencia de la respectiva operación REPO, la institución financiera que haya enajenado esos títulos de crédito deberá comunicar de inmediato y por escrito dicha circunstancia al Departamento de Operaciones de Mercado Abierto del BCCh.

En esta situación, la referida institución financiera dispondrá del plazo máximo de 5 días hábiles bancarios contado desde la fecha en que el emisor hubiere comunicado dicha circunstancia, para sustituir las LC que deban amortizarse extraordinariamente, mediante la transferencia al BCCh de igual cantidad de LC de la misma serie o, en su defecto, de otros títulos de crédito individualizados en la letra a) del N° 3 de este RO por un monto igual o superior a la valorización de las LC que se sustituirán, la que corresponderá al total o parte del “precio de la compra inicial” de la operación REPO que dichas LC representen.

Efectuada la transferencia de los instrumentos de deuda que sustituyan las LC a amortizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 18.876, mediante el abono de la cuenta individual de depósito del BCCh mantenida en la Empresa de Depósito respectiva, el Banco Central de Chile abonará a la institución financiera cedente la misma suma que perciba en su oportunidad con motivo de la amortización extraordinaria, la cual no devengará reajustes ni intereses de ninguna especie. El abono correspondiente será efectuado por el BCCh en la Cuenta Corriente del participante, una vez que los fondos respectivos queden a su disposición.

En caso que la institución financiera no cumpla con la obligación de sustitución antedicha dentro del plazo indicado, el BCCh podrá, a su elección, hacer exigible de inmediato la obligación de recompra de la empresa bancaria por los títulos no amortizados a esa fecha, como si fuere de plazo vencido, debitando la Cuenta Corriente respectiva por la suma de la liquidación que practique para estos efectos; o, en su caso, reducir la obligación de recompra aludida por el monto de la suma amortizada, bastando para este solo efecto la comunicación por parte del BCCh a la respectiva empresa bancaria, mediante correo electrónico u otro medio que determine a su juicio exclusivo.

F. CONTINGENCIAS

29. En caso que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción, adjudicación o retroventa inherente a las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa según lo establecido en los puntos anteriores, el Banco Central de Chile comunicará a los participantes las instrucciones para operar en las compras con pacto de retroventa. En este último caso, el BCCh podrá actuar, entre otros, mediante el uso de las funcionalidades propias del Sistema DCV, a través del mecanismo de transferencias correspondiente. Lo anterior será extensivo en caso de contingencias que imposibiliten el envío de cualquier otro mensaje electrónico derivado de lo dispuesto en el Capítulo IV.B.8.5.

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, tipo de licitación, sistema de adjudicación, tasas de interés de referencia, recortes, márgenes y horarios, serán comunicados por el BCCh a través de los medios que determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.



En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, un formulario “Oferta para la licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa” (Anexo N° 4) y/o un certificado de compra con pacto de retroventa (Anexo N° 5), detallando los títulos de deuda ofrecidos al BCCh para su compra con pacto de retroventa, según se establezca en la correspondiente comunicación enviada por el Instituto Emisor.

Sin perjuicio de lo indicado, si en el caso de haberse impartido las órdenes de compra requeridas para dar cumplimiento a los pactos de retroventa que se encontraren pendientes, respecto de las cuales el BCCh hubiere procesado las instrucciones de cargo correspondientes, pero debido a situaciones de contingencia operativa no fuere posible restituir inmediatamente los valores respectivos de conformidad con los numerales 2 y 26 del Capítulo IV.B.8.5 del CNF, el BCCh otorgará y mantendrá a disposición de las instituciones financieras participantes un Certificado de Retención Temporal de Valores respecto de las operaciones cuya ejecución aún se encuentre pendiente, consignando los títulos de crédito comprendidos en las pertinentes instrucciones de transferencia que deberán ser procesadas conforme a la citada normativa, los cuales se mantendrán en condición de retención temporal por el BCCh para efectos de asegurar el cumplimiento de dicha instrucción (Anexo N° 6).

Comisión por gasto de Custodia

30. El Banco Central de Chile cobrará a las instituciones financieras que realicen operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa (REPO) una comisión por concepto de los gastos de custodia de valores que estas operaciones le generan al Instituto Emisor.

El monto de la comisión será el resultado de aplicar una tasa de 0,001083% al valor promedio diario de los títulos transferidos por la empresa bancaria al Banco en operaciones REPO durante el mes en cuestión, considerando para este efecto el precio al cual dichos títulos fueron adquiridos por el Banco. Este monto se cobrará dentro de los primeros 5 días hábiles del mes subsiguiente de su realización mediante un cargo en la cuenta corriente de la respectiva institución en el Banco. El Instituto Emisor informará a la institución financiera los cargos en cuenta corriente efectuados dentro de los 5 días hábiles siguientes a su fecha de realización, hecho lo cual ésta contará con el plazo de 10 días hábiles para efectuar las observaciones que sean procedentes.

- G. **NORMAS TRANSITORIAS APLICABLES A OPERACIONES REPO EFECTUADAS CON DP**

Las operaciones REPO que efectúe el BCCh mediante la adquisición de DP, cuyo titular sea la empresa bancaria cedente, se sujetarán a las disposiciones especiales que más adelante se detallan.

En todo lo no previsto por la normativa que se contiene a continuación, se aplicarán las normas generales del presente Reglamento.

G.1. OPERACIONES REPO POR VENTANILLA

- 31 Los DP que el BCCh compre con pacto de retroventa para operaciones por ventanilla no podrán tener vencimiento durante la vigencia de la respectiva operación y hasta los 5 días hábiles bancarios posteriores a la “fecha de vencimiento del pacto”.



Condiciones financieras de estas operaciones

32. Las condiciones financieras de las operaciones REPO, serán comunicadas a los participantes autorizados hasta las 9:00 horas del día en que deba efectuarse la respectiva operación, a través del Sistema SOMA, en forma telefónica o través de cualquier otro medio que disponga el BCCh, dejando registro de las condiciones financieras aplicables en cada caso. Los DP elegibles para operaciones REPO deberán contar con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo N-2, conforme a lo establecido por el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo a que se refiere el artículo 94 de dicho cuerpo legal.
33. El horario de presentación de ofertas para la compra de títulos bajo la modalidad compras con pacto por ventanilla, se comunicará conjuntamente con las condiciones financieras a que se refiere el numeral anterior.

Las ofertas de ventas de DP elegibles respecto de operaciones REPO por ventanilla deberán efectuarse mediante el envío por Fax de la documentación cuyo formato se contiene en el Anexo N° 7, debidamente suscrito por un apoderado autorizado, requiriendo además la confirmación irrevocable de la misma, la que deberá otorgarse telefónicamente a la Mesa de Dinero Nacional del BCCh, dentro del horario antes indicado, circunstancia que será acreditada por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto mediante el registro escrito que elabore al efecto. Asimismo, y en forma simultánea al envío del referido Fax, deberá remitirse al correo electrónico que se indique en las condiciones de venta por ventanilla, la planilla Excel que contenga el detalle de los DP del formulario contenido en el Anexo N° 7.

El número máximo de ofertas que se aceptarán será comunicado como parte de las condiciones de venta por ventanilla que informe el BCCh. Adicionalmente, las instituciones que soliciten efectuar REPO con DP deberán tener previamente habilitada la opción de transferencias en la aplicación computacional dispuesta por la Empresa de Depósito informada conforme al Anexo N° 2 del presente Reglamento, de modo de permitir efectuar el traspaso de posiciones correspondiente a la oferta de venta efectuada a través del sistema de transferencia del dominio de valores dispuesto por dicha Empresa al efecto.

Determinación del monto de las ofertas de venta al Banco Central de Chile y pago del Precio

34. El monto de la oferta de venta de DP al BCCh bajo modalidad compras con pacto por ventanilla, se determinará a través de la valorización de los instrumentos ofrecidos, estableciendo el valor actual de las sumas de capital e intereses pagaderas a su vencimiento, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.

Se aplicará un recorte a la tasa (*haircut*) respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la oferta, equivalente a un 0,10%.

35. Sobre el valor determinado de acuerdo a lo indicado en el número anterior, y en el caso que se ofrezca REPO a más de un día hábil bancario, el BCCH podrá incrementar el recorte a la tasa (*haircut*) aplicado respecto de los DP considerados para la determinación del monto de la oferta, conforme al factor de margen o descuento para determinar el monto definitivo de la oferta de venta y el correspondiente abono en la cuenta corriente del participante. El valor de este factor de margen o descuento será de 0,95.



Lo previsto en este número y el anterior, será comunicado a las empresas bancarias como parte de las condiciones financieras aplicables a la operación por ventanilla.

G.2. POSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO ALTERNATIVO DEL PACTO DE RETROVENTA Y DE RESOLUCIÓN DEL MISMO

36. En caso que proceda el ejercicio de la opción a que se refiere el N° 27 del Capítulo IV.B.8.5 del CNF, y transcurrido el término del horario establecido en el número anterior de dicho Capítulo, la empresa bancaria interesada deberá presentar la pertinente solicitud utilizando el formulario contenido en el Anexo N° 8, debidamente firmado por un apoderado autorizado, la cual además deberá ser confirmada telefónicamente a la Mesa de Dinero Nacional del BCCh en la forma, oportunidad y condiciones previamente señaladas en el presente Reglamento, además de observar los requisitos que se indican a continuación.

El ejercicio de la opción antes señalada, deberá realizarse respecto de la totalidad de los títulos de crédito que deban ser recomprados por ésta y solamente respecto de una nueva operación REPO efectuada conforme al Capítulo IV.B.8.5 citado, haciéndose extensivas a la nueva obligación las mismas condiciones financieras vigentes en ese día para dicho tipo de operaciones.

37. La solicitud de sustitución de la obligación de compra deberá efectuarse mediante el envío vía Fax de la documentación cuyo formato se contiene en el Anexo N° 7, debidamente suscrito por un apoderado autorizado, requiriendo además la confirmación irrevocable de la misma, la que deberá otorgarse telefónicamente a la Mesa de Dinero Nacional del BCCh, en el horario que se señale para estos efectos conjuntamente con las condiciones financieras a que se refiere el numeral 32.

Asimismo, y en forma simultánea al envío del referido Fax, deberá remitirse al correo electrónico que se indique en las condiciones de venta por ventanilla, la planilla Excel que contenga el detalle de los DP del formulario contenido en el Anexo N° 7.

La no recepción por parte del BCCh de la citada solicitud, dentro del horario señalado, se entenderá como la renuncia irrevocable de la institución participante a ejercer dicha opción.

Por su parte, la referida confirmación telefónica se acreditará por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto mediante el registro escrito que elabore al efecto.

Determinación del precio final de la cartera adquirida

38. En caso de tener aplicación lo dispuesto en el N° 27 del presente Reglamento, referido a la adquisición en forma definitiva de DP por parte del BCCh, el porcentaje de descuento a que se refiere el párrafo primero de dicha norma corresponderá al 3,0%. Asimismo, el monto de la cláusula penal a que se refiere el párrafo final de la misma norma ascenderá a \$4.000.000, por cada operación REPO.



ANEXO N° 1

SOLICITUD DE ACCESO A LAS COMPRAS DE TITULOS DE CREDITO CON

PACTO DE RETROVENTA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Santiago, ____ de _____ de 20____.

Banco _____ por medio del presente instrumento, solicita al Banco Central de Chile su autorización para acceder a realización de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa, de acuerdo con la normativa que actualmente se encuentra contenida en el Capítulo IV.B.8.5 del Compendio de Normas Financieras y su correspondiente Reglamento Operativo y las modificaciones que en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, los que declaramos conocer y aceptar íntegramente. Lo anterior, comprende la aceptación expresa de la facultad del Instituto Emisor de resolver, a su juicio exclusivo, cualquier duda que se presente respecto de la aplicación o interpretación de la normativa antedicha, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la institución que represento. Asimismo, aceptamos expresamente y a plenitud cualquier modificación, adición, aclaración y/o sustitución posterior que se realice tanto al citado Capítulo como al Reglamento Operativo, las que serán comunicadas por los medios que el Banco Central de Chile estime satisfactorios a juicio exclusivo.

Para cumplir con lo anterior, declaramos haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos: “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA” (Contrato SOMA); “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)”;

“Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el BCCh de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional”; y “Contrato de depósito celebrado por el participante de conformidad a la ley N° 18.876, con la Empresa de Depósito respectiva”. Entendemos que la terminación de cualquiera de los contratos recién citados, implicará la revocación inmediata del acceso a la realización de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa.

Del mismo modo, aceptamos cumplir los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas que señale el Banco Central de Chile para las comunicaciones y el sistema computacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través del cual se ejecutarán las operaciones normadas por el citado Capítulo IV.B.8.5. Asimismo, reconocemos y aceptamos que podrán realizarse cambios en los requerimientos relativos a características técnicas en materia de comunicaciones y computadoras a ser conectadas al Sistema SOMA en la periodicidad y oportunidad que el Banco Central estime conveniente.

Firma(s) Autorizada(s) y Timbre



ANEXO N° 2



**FORMULARIO NOTIFICACIÓN CUENTA DE DEPOSITO
SISTEMA DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO (SOMA)**

FECHA

IDENTIFICACION DE LA INSTITUCION			
RAZON SOCIAL			
NOMBRE FANTASIA			RUT
DIRECCION			
COMUNA		CIUDAD	REGION
TELEFONO 1	TELEFONO 2	FAX	E-MAIL

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA DE DEPOSITO		
NOMBRE	RUT	TELEFONO

2.- CUENTA DEPOSITO
NUMERO

NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)



ANEXO N° 3

ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS

1. Plataforma tecnológica

El sistema de operaciones de compra con pacto de retroventa está basado en tecnología Web Server / Browser, bajo ambiente Unix / Windows.

Las instituciones participantes en las operaciones de compra con pacto de retroventa deberán conectarse a la red de comunicaciones privadas establecidas para estos efectos por el Banco Central.

2. Elementos para operar el sistema

La institución participante requerirá los siguientes elementos, de su responsabilidad y cargo, para operar en el sistema de las operaciones de compra con pacto de retroventa:

- a) Como computadora terminal por cada operador, un PC con las siguientes características mínimas:
 - Pentium III 550 MHz, 128MB RAM, tarjeta que soporte video 1024x768 (se recomienda utilizar un monitor de 17").
 - Sistema Operativo Windows 2000 Profesional (*) / XP Profesional. (*)
 - Explorer 6.0 SP1 (*) (con plugin JAVA 2 v1.4.2_02 o superior y en español)

(*): Arquitectura probada en español.

- b) Habilitación de los equipos clientes al sistema privado de comunicaciones establecida para estos efectos por el Banco Central.
- c) Tarjeta de clave dinámica que debe solicitar al Banco Central.
- d) Acceso a la red privada del Banco Central.

Para coordinar estos aspectos, la institución participante deberá designar un responsable de coordinación de instalaciones por parte del cliente.



ANEXO N° 4

OFERTA PARA LA LICITACIÓN DE COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO
CON PACTO DE RETROVENTA

Señores
Departamento Operaciones de Mercado Abierto
Banco Central de Chile
Presente

PLAZO: DÍAS

Sírvanse aceptar nuestra oferta para la licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa, que se celebrará el día, de de 2 , en los siguientes términos:

NOMBRE INSTITUCIÓN
OFERTA COMPETITIVA
\$ _____ (valor inicial pacto) o cualquier cantidad inferior según resultados de la licitación.
Tasa interés (Base 360 días) : _____ % (máximo decimales)
Declaramos conocer y aceptar íntegramente el Capítulo IV.B.8.5 "COMPRA DE TITULOS DE CREDITO CON PACTO DE RETROVENTA", su Reglamento Operativo y las bases correspondientes a esta licitación.

FIRMA AUTORIZADA Y TIMBRE

Instrucciones:

- 1.- No modifique el texto del presente formulario.
- 2.- Cada oferta deberá presentarse en formulario separado.
- 3.- Se rechazará toda oferta que no especifique claramente el nombre de la institución participante. Del mismo modo se procederá si se omite el timbre de la institución o si la persona firmante no cuenta con un facsímil de su firma en los registros del Departamento Operaciones de Mercado Abierto.
- 4.- En caso de existir enmendaduras, la oferta será rechazada.



ANEXO N° 6

CERTIFICADO DE RETENCIÓN TEMPORAL DE VALORES

Santiago, de de 20

El Banco Central de Chile, certifica por el presente documento, que mantiene retenidos, en la fecha arriba señalada, los siguientes títulos de deuda, para efecto de transferirlos a nombre de la institución _____:

Código del instrumento	Monto Nominal en \$, U.F. o US\$

Banco Central de Chile - Firma Autorizada



ANEXO N° 7

OFERTA DE VENTA PARA OPERACIONES REPO POR VENTANILLA

CON DEPÓSITOS A PLAZO

Santiago, de de

Señores Departamento Operaciones de Mercado Abierto

Banco Central de Chile

Presente

El Banco _____, conforme a la modalidad de operaciones REPO reguladas en el Capítulo IV.B.8.5 del Compendio de Normas Financieras, y su Reglamento Operativo, ofrece vender al Banco Central de Chile los siguientes pagarés o certificados de depósito a plazo fijo en pesos (DP), emitidos a la orden por otras empresas bancarias establecidas en Chile, representativos de instrumentos de renta fija que documentan captaciones de fondos del público a que se refiere el artículo 69 N°1 de la Ley General de Bancos.

Cuenta en la Empresa de Depósito DCV N°: _____

Listado de DP ofrecidos en venta, los cuales se encuentran depositados en la cuenta indicada, conteniendo el Código de Instrumento (Código Nemotécnico) correspondiente a los referidos DP y su respectivo monto:

Código Nemotécnico

Monto \$

TOTAL

Asimismo, se deja constancia que los DP ofrecidos en venta se encuentran inscritos en el registro que mantiene la empresa bancaria emisora de los DP, conforme a la Sección III del Capítulo 2-1 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

En caso de aceptarse la presente oferta autorizamos efectuar al vencimiento del pacto, el cargo en nuestra cuenta corriente en el Banco Central de Chile por el valor inicial del pacto más los intereses establecidos en la respectiva operación.

Empresa bancaria -Firma Autorizada

Notas: 1.- No modifique el texto del presente formulario. 2.- El monto "TOTAL \$." corresponderá al total de los DP ofrecidos. 3.- Cada oferta deberá presentarse en un formulario separado. 4.- Se rechazará toda oferta que no especifique claramente el nombre de la institución participante o si la persona firmante no cuenta con un facsímil de su firma en los registros del Departamento Operaciones de Mercado Abierto. 5.- En caso de existir enmendaduras, la oferta será rechazada.



Banco Central de Chile

ANEXO N° 8

SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE COMPRA ("ROLLOVER")

Santiago, de de

El Banco _____ comunica el ejercicio de la opción de sustitución de la obligación de compra, sobre los títulos de crédito elegibles respecto de la oferta original adjunta, declarando que la fecha de vencimiento de los DP es superior a 5 días hábiles bancarios contados desde esta fecha.

Listado de DP que contiene el Código de Instrumento (Código Nemotécnico) correspondiente a los DP que conforman la referida oferta y su monto:

Código Nemotécnico Monto \$

TOTAL

Se deja constancia que los DP individualizados se encuentran inscritos en el registro que mantiene la empresa bancaria emisora de los DP, conforme a la Sección III del Capítulo 2-1 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Empresa bancaria -Firma Autorizada

Notas: 1.- No modifique el texto del presente formulario. 2.- El monto "TOTAL \$." corresponderá al total de los DP ofrecidos. 3.- Cada oferta deberá presentarse en un formulario separado. 4.- Se rechazará toda oferta que no especifique claramente el nombre de la institución participante o si la persona firmante no cuenta con un facsímil de su firma en los registros del Departamento Operaciones de Mercado Abierto. 5.- En caso de existir enmendaduras, la oferta será rechazada.